



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EXPROPIACION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00057-00
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado:	JUAN CARLOS SWERIN MARTINEZ

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a realizar las siguientes precisiones.

A través de auto fechado 27 de febrero de 2020 este despacho judicial, resolvió declarar la falta de competencia dentro de este asunto, tomando como argumentos, lo expuesto en la providencia AC140-2020, por lo que, en consecuencia, se ordenó la remisión de este asunto a la oficina judicial de Bogotá, para que fuese repartido entre los jueces civiles del circuito de dicha ciudad.

Concluido el trámite de envío y reparto de este proceso, correspondió el conocimiento del mismo al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, quien, a su vez, a través de proveído adiado 09 de noviembre de 2021, resolvió suscitar el conflicto negativo de competencia y en virtud de ello, por secretaria realizar la remisión de dicho expediente a la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, a fin de que se desate el conflicto planteado.

Recepcionado en dicho cuerpo colegiado el asunto en comento, se requirió por parte de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil y por parte del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, a esta célula judicial para que remitiese el expediente organizado, habida cuenta de que, el que fue enviado, contaba con doble foliatura y mal organizado.

No obstante, a pesar que haber efectuado una ardua tarea de búsqueda de dicho expediente, en fecha 7 de octubre de 2022, la suscrita secretaria de esta agencia civil, manifestó que: *al realizar la búsqueda se pudo localizar el segundo cuaderno del mismo, el cual consta de 120 páginas digitalizadas e inicia con un auto de fecha 28 de febrero de 2017; se procedió a organizar este expediente, que además se encuentra digitalizado, por actuaciones. Además, se encontró que el cuaderno contiene un oficio que describe "consta de 3 cuadernos con 242, del 243 al 321 y 17 folios".*

Asimismo, se verificaron las actuaciones registradas en el Libro radicador, encontrándose registradas las actuaciones transcritas en el anexo "Apuntes Libro radicador 2016-00057"

Por lo que, al no poderse remitir el expediente completo y organizado, el máximo órgano de cierre, a través de oficio OSSCC N°00581 del 14 de octubre de 2022, dispuso la devolución formal del conflicto de competencia en cita.

Y en virtud de lo anterior, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá profirió la providencia adiada 31 de enero de 2023, en la cual, resolvió no avocar el conocimiento de dicho asunto y, en consecuencia, dispuso la devolución del expediente para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Es por ello, que había cuenta que no se ha podido obtener las piezas procesales faltantes, se avocará el conocimiento de este asunto y se procederá a la reconstrucción parcial del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., los cuales podrán aportar antes de la realización de la audiencia con remisión a su contraparte, como manera de agilizar en aplicación del principio de economía procesal la audiencia respectiva.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este asunto.

SEGUNDO: FIJAR el día 12 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. para que se lleve a cabo la audiencia de reconstrucción parcial de expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 126 C.G.P. los cuales podrán aportar antes de la realización de la audiencia con remisión a su contraparte, como manera de agilizar en aplicación del principio de economía procesal la audiencia respectiva.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA